

Resolución Directoral Regional

N° 006 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 06 FEB. 2024

VISTOS:

El expediente administrativo S/N de fecha 17 de enero de 2024, constituido por Informe N° 005-2024GRSM/DREM/DPFME/RAF, Auto Directoral N° 026-2024-DRESM-SM/D, Informe Legal N° 013-2024-GRSM/DREM/AEFA y; CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1336 Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, establece que: Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

Que, a fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, dispone constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).

Que, las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho





Resolución Directoral Regional

N° 006 -2024-GRSM/DREM

administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".



Que, el artículo 13 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.



Que, mediante escrito S/N de fecha de 17 de enero de 2024, Roger Collantes Coronel, con R.U.C. N° 10277288724 presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la solicitud de cambio de derecho minero, adjuntando el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), en su aspecto Correctivo de la actividad minera de explotación de caliza, desarrollada en el derecho minero RUMIÑAHUI 2016.



Que, conforme se aprecia en el Informe N° 005-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 24 de enero de 2024, emitido por el Ingeniero Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética, concluye que El Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo de la actividad de explotación del mineral no metálico caliza, ubicado en el derecho minero RUMIÑAHUI 2016, con código N° 010136116, distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja, departamento San Martín, presentado por Roger Collantes Coronel, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales vigentes, por lo que corresponde su aprobación.

Que, mediante Informe Legal N° 013-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 05 de febrero de 2024, se concluyó favorablemente para la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo de la actividad de explotación del mineral no metálico caliza, ubicado en el derecho minero RUMIÑAHUI 2016, con código N° 010136116, distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja, departamento San Martín, presentado por Roger Collantes Coronel, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM; y el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1336.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 038-2017-EM y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en su aspecto correctivo - IGAFOM Correctivo de la actividad de explotación del mineral no metálico caliza, ubicado en el derecho minero RUMIÑAHUI 2016, con código N°

Resolución Directoral Regional

N° 006 -2024-GRSM/DREM

010136116, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento San Martín, presentado por Roger Collantes Coronel de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 005-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 24 de enero de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la presente aprobación del IGAFOM se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, en un área efectiva de 0.855 Ha, cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas:

Nombre del minero informal	Área de la actividad minera			
	UTM WGS 84 Zona 18 S			
	Vértice	Este	Norte	Área (ha)
Roger Collantes Coronel	1	246422.7950	9332509.6500	0.855
	2	246429.5681	9332508.7418	
	3	246434.8244	9332510.2400	
	4	246434.9420	9332518.1090	
	5	246435.2931	9332520.1748	
	6	246435.2047	9332521.2642	
	7	246435.2047	9332524.7693	
	8	246436.0727	9332527.2412	
	9	246436.0727	9332531.5000	
	10	246436.6361	9332535.3906	
	11	246433.7460	9332539.2350	
	12	246433.7460	9332544.1957	
	13	246432.3536	9332551.0079	
	14	246432.3536	9332555.0587	
	15	246431.6630	9332560.4670	
	16	246426.8640	9332559.7810	
	17	246423.9280	9332556.1200	
	18	246421.3869	9332553.0219	
	19	246417.5620	9332550.2641	
	20	246415.9127	9332546.0938	
	21	246414.7113	9332541.3212	
	22	246413.0829	9332538.1274	
	23	246413.7210	9332534.1720	
	24	246414.3216	9332529.5826	
	25	246415.6651	9332526.9405	
	26	246415.6651	9332524.3417	
	27	246417.0953	9332522.0027	

Resolución Directoral Regional

N° 006 -2024-GRSM/DREM

28	246417.0953	9332519.5339
29	246417.8273	9332518.4810
30	246418.4990	9332515.2927
31	246419.9578	9332512.9816
32	246420.7099	9332511.0404



ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del IGAFOM Correctivo, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.



ARTÍCULO CUARTO. - INDICAR que Roger Collantes Coronel, debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM Correctivo, así como de la normativa ambiental vigente, el mismo que es materia de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLECER que la aprobación del IGAFOM Correctivo no autoriza el inicio de actividades, ni crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrolla la actividad minera, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución del IGAFOM, según la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. - SEÑALAR que la información contenida en el formato del IGAFOM Correctivo presentado por Roger Collantes Coronel, se sujeta al procedimiento establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado a mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; sin perjuicio que, de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, se determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.drmsm.gob.pe) la presente



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



Resolución Directoral Regional

N° 006 -2024-GRSM/DREM

TRANSCRITO A:

ROGER COLLANTES CORONEL
JR. LIBERTAD N°185
MOYOBAMBA
MOYOBAMBA
SAN MARTIN

La notificación personal surte efecto el día que hubiere sido realizada la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Dirección Regional de Energía y Minas procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.



INFORME N° 005-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero.
Director Regional de Energía y Minas.

Asunto : Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo de la actividad minera de explotación de caliza de **Roger Collantes Coronel**, ubicado en el derecho minero **RUMIÑAHUI 2016**, con código 010136116, distrito Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja, departamento San Martín.

Referencia : Escrito S/N de fecha 17 de enero de 2024.

Fecha : Moyobamba, 24 de enero de 2024.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES.

1.1. Mediante escrito con fecha de recepción de 17 de enero de 2024, **Roger Collantes Coronel**, con R.U.C. N° 10277288724 presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la solicitud de cambio de derecho minero, adjuntando el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (**IGAFOM**), en su aspecto Correctivo de la actividad minera de explotación de caliza, desarrollada en el derecho minero **RUMIÑAHUI 2016**.



II. MARCO NORMATIVO.

2.1. **Decreto Legislativo N° 1293.** Declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.

2.2. **Decreto Legislativo N° 1336.** Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 6° Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.

El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

(...)

Artículo 10° Modificación de la declaración respecto del derecho minero

Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda

2.3. **Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM.** que aprueba, en su artículo 1°, los Formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y Preventivo del IGAFOM, y el Catálogo de Medidas Ambientales.

III. INFORMACIÓN DEL MINERO EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN.

3.1. Datos Generales del Administrado



- Razón Social* : ROGER COLLANTES CORONEL
- RUC* : 10277288724
- Actividad : Secundaria 1 - 0729 – Extracción de otros minerales Económica* metalíferos no ferrosos.

*Datos extraídos de la web de la SUNAT

3.2. Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO)

a) Datos del titular minero o administrado.

- **Minero en vías de formalización:** ROGER COLLANTES CORONEL
- RUC : 10277288724
- Condición : PMA
- Año de inscripción : 2020

Fuente: REINFO.

b) Datos del derecho minero.

- **Derecho Minero** : RUMIÑAHUI 2016
- **Código** : 010136116
- **Titular** : PERUVIAN GROUP FREDAL S.A.C.
- **Tipo de sustancia** : No Metálica
- **Estado** : Extinguido
- **Ubicación**
 - o **Distrito** : Elías Soplín Vargas
 - o **Provincia** : Rioja
 - o **Departamento** : San Martín

Cuadro N° 01: Coordenadas de Derecho Minero

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84	
	Norte	Este
1	9 332 637.96	246 774.62
2	9 331 637.96	246 774.62
3	9 331 637.95	245 774.62
4	9 332 637.95	245 774.62

Fuente: INGEMMET.

c) Datos del área de la actividad minera declarada en el REINFO.

ROGER COLLANTES CORONEL declara haber estado desarrollando actividad minera de explotación de mineral no metálico (caliza) por el método a cielo abierto; el cual se sitúa en:

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA		
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito
1	10277288724	ROGER COLLANTES CORONEL	010136116	RUMIÑAHUI 2016	SAN MARTIN	RIOJA	ELIAS SOPLIN VARGAS

Fuente: REINFO.

IV. CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL – IGAFOM.

4.1. Aspecto Correctivo.

ROGER COLLANTES CORONEL, declara haber estado desarrollando actividades mineras de explotación de mineral no metálico (caliza), en el derecho minero RUMIÑAHUI 2016, con código N° 010136116, conforme lo siguiente:

4.1.1. Descripción de la Actividad Minera

El minero realizaba explotación del mineral no metálico “caliza”, mediante el método de explotación a *cielo abierto*, con una producción de **30 TM/día** y **450 TM/mes**, con la condición de *productor minero artesanal* (PMA).

El área de la actividad minera es de **0.855 ha**, cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas:



Cuadro N° 02: Coordenadas del Área de la actividad minera.

Nombre del minero informal	Área de la actividad minera				Producción (TM/Día)
	UTM WGS 84 Zona 18 S				
	Vértice	Este	Norte	Área (ha)**	
Roger Collantes Coronel	1	246422.7950	9332509.6500	0.855	30
	2	246429.5681	9332508.7418		
	3	246434.8244	9332510.2400		
	4	246434.9420	9332518.1090		
	5	246435.2931	9332520.1748		
	6	246435.2047	9332521.2642		
	7	246435.2047	9332524.7693		
	8	246436.0727	9332527.2412		
	9	246436.0727	9332531.5000		
	10	246436.6361	9332535.3906		
	11	246433.7460	9332539.2350		
	12	246433.7460	9332544.1957		
	13	246432.3536	9332551.0079		
	14	246432.3536	9332555.0587		
	15	246431.6630	9332560.4670		
	16	246426.8640	9332559.7810		
	17	246423.9280	9332556.1200		
	18	246421.3869	9332553.0219		
	19	246417.5620	9332550.2641		
	20	246415.9127	9332546.0938		
	21	246414.7113	9332541.3212		
	22	246413.0829	9332538.1274		
	23	246413.7210	9332534.1720		
	24	246414.3216	9332529.5826		
	25	246415.6651	9332526.9405		
	26	246415.6651	9332524.3417		
	27	246417.0953	9332522.0027		
	28	246417.0953	9332519.5339		
	29	246417.8273	9332518.4810		
	30	246418.4990	9332515.2927		

	31	246419.9578	9332512.9816		
	32	246420.7099	9332511.0404		

Las *actividades extractivas* del mineral no metálico caliza es un *proceso en seco*; es decir, no requiere el uso de *agua* o *insumos químicos*; además, no demanda el uso de *explosivos*.

El *agua* para el consumo del personal de obra (*uso doméstico*), es abastecido por proveedores privados, en un volumen de **3.0 gal/día**.

El *ciclo de minado* de la actividad minera involucra los siguientes *procesos unitarios* (actividades):

1. **Desbroce.** - Consistía en el retiro de la cobertura vegetal, que se encontraba en la parte superior del mineral, con la finalidad de facilitar su explotación, el material producto del desbroce era acumulado para su uso posterior para el cierre de la actividad
2. **Remoción.** - Luego de realizar el desbroce de flora, se procedía a realizar la remoción del suelo o tierra; el mismo que era retirado para ser almacenado, con la finalidad de ser utilizado en las actividades de cierre.
3. **Arranque (Extracción).** - Radicó en extraer o explotar el material agregado haciendo uso de combas, picos y palanas; no se requirió de explosivos porque el yacimiento estaba disponible en bloques con tamaños que permitía su fácil arranque.
4. **Comercialización.** - La comercialización del mineral era en cantera.
5. **Transporte.** – El material de agregado, era transportada haciendo uso de un camión volquete, a través de la vía afirmada donde se encuentra el proyecto, para luego tomar la vía principal Fernando Belaunde Terry.

4.1.2. Componentes de la actividad minera.

a) Componente principal.

- **Tajo:** Es una cantera de agregado que contempla un área de 0.855 ha, que se explotaba por el método de cielo abierto.

Cuadro N° 03: Coordenadas del Tajo de explotación (actual).

N°	Componentes	Dimensiones (Largo, Ancho, Altura, etc.) en metros	UTM WGS 84 Zona 18 S	
			Norte	Este
1	Tajo	0.855 ha	9332509.6500	246422.7950
			9332508.7418	246429.5681
			9332510.2400	246434.8244
			9332518.1090	246434.9420
			9332520.1748	246435.2931
			9332521.2642	246435.2047
			9332524.7693	246435.2047



			9332527.2412	246436.0727
			9332531.5000	246436.0727
			9332535.3906	246436.6361
			9332539.2350	246433.7460
			9332544.1957	246433.7460
			9332551.0079	246432.3536
			9332555.0587	246432.3536
			9332560.4670	246431.6630
			9332559.7810	246426.8640
			9332556.1200	246423.9280
			9332553.0219	246421.3869
			9332550.2641	246417.5620
			9332546.0938	246415.9127
			9332541.3212	246414.7113
			9332538.1274	246413.0829
			9332534.1720	246413.7210
			9332529.5826	246414.3216
			9332526.9405	246415.6651
			9332524.3417	246415.6651
			9332522.0027	246417.0953
			9332519.5339	246417.0953
			9332518.4810	246417.8273
			9332515.2927	246418.4990
			9332512.9816	246419.9578
			9332511.0404	246420.7099

b) Componentes auxiliares.

1. Acceso interno

Es una trocha de 97 m de longitud y 3 m de ancho, se encuentra en buen estado, libre de maleza y escombros.

Cuadro N° 04: Coordenadas de la Oficina /Almacén.

Marcar	Componentes	Dimensiones (Largo, Ancho, Altura, etc.) en metros	UTM WGS 84 Zona 18 S	
			Este	Norte
X	Vía de acceso interno	97.00 metros	246454.0146	9332437.2029
			246452.3764	9332438.9381
			246447.3300	9332442.9320
			246442.8720	9332449.6620
			246437.1570	9332465.3480
			246435.6930	9332471.0940
			246436.9810	9332480.9460
			246436.5040	9332489.0200
			246436.9370	9332491.4560

			246436.6910	9332497.3180
			246435.2280	9332502.8430
			246434.8820	9332505.9400
			246433.6530	9332508.4790
			246432.6010	9332521.7500
			246431.5780	9332527.8310

4.1.3. Requerimiento de recursos.

Conforme señala el titular de la actividad minera, para el desarrollo de las operaciones mineras, es necesario el uso de las siguientes herramientas:

Cuadro N° 05: Herramientas.

N°	Herramientas	Características	Cantidad	Estado (bueno, regular o malo)	Propio o Alquilado
1	Pico	Barra de fierro y mango de madera	1	Bueno	Propio
2	Palanas	Plancha de fierro y mango de madera	2	Bueno	Propio
3	Comba	Mango de madera y mazo de metal	3	Bueno	Propio
4	Barreta	Barra de metal de 1.5 m	2	Bueno	Propio

4.1.4. Situación actual del área de la actividad minera.

- a) **Cuerpos de agua:** En el área de la actividad minera no existen cuerpos de agua lótico o léntico. Sin embargo, a 300 metros del área de la actividad minera cursan las aguas de una quebrada sin nombre.
- b) **Vegetación:** Para identificar la flora en el área de la actividad minera, se utilizó el método cualitativo, que consistió en observaciones a simple vista, las cuales fueron recolectadas mediante su registro escrito.

Cuadro N° 06: Flora identificada.

N°	Nombre Común	N°	Nombre Común
1	Shapumba	5	Cordoncillo
2	Cortadera	6	Matorral
3	Cetico		
4	Ocuera		

- c) **Fauna:** Para identificar la fauna en el área de la actividad, también se utilizó el método cualitativo, que consistió en caminatas para facilitar las observaciones a simple vista, siendo recolectadas mediante su registro escrito.

Cuadro N° 07: Fauna identificada.

N°	Nombre común
1	Grillos

- d) **Tipo de suelo:** existe el tipo de suelo pedregoso.
- e) **Población:** La población más cercana a mi actividad es el Centro Poblado Santa Fe que se encuentra aproximadamente a una distancia de 0.440 km.
- f) **Conflictos sociales:** No existe conflicto con población próximas a mi actividad.

4.1.5. Plan de Manejo Ambiental.



El minero informal detalló las medidas de manejo ambiental, que implementará en el área de la actividad minera:

Medidas de corrección y mitigación

Conforme a lo antes mencionado, el tajo no continuará siendo explotado. Se está realizando el cierre definitivo de la actividad minera, y nos resulta factible desarrollar las medidas de cierre definitivo.

Medidas para el suelo

Construir canales para la derivación de aguas pluviales, con el fin de evitar la erosión del suelo.

Descolmatar o limpiar los canales de derivación de aguas pluviales existentes.

Medidas para el relieve

Perfilar el talud del tajo, para evitar su derrumbe.

Medidas para el paisaje

En la parte frontal del área de la actividad minera, que colinda con la carretera afirmada, se revegetará el lindero con especies propias de la zona, para mitigar el impacto al paisaje.

4.1.6. Medidas de cierre y post cierre.

Cierre

Cierre temporal

El cierre temporal, es un escenario que se da en caso de existir suspensión de operaciones o paralización, de manera imprevista por circunstancias económicas, operacionales u otras, que se espera que suceda por un tiempo corto y de manera temporal, donde el titular de la actividad minera reiniciará sus actividades lo más pronto posible.

Ya no aplica un cierre temporal, porque el área del mencionado tajo está siendo incorporado a cierre final.

Cierre progresivo

El cierre progresivo es un tipo de actividad, en el que se implementan medidas de manera progresiva y simultánea a la etapa de operación, siempre y cuando un componente o parte de un componente de la actividad minera deje de ser útil; con algunas excepciones que por situaciones operacionales no se podrán implementar.

Conforme a lo mencionado y descrito en el párrafo 2 del ítem 7.1.1: Cierre temporal, mis actividades de explotación en el tajo paralizó; como se está realizando el cierre definitivo de la actividad minera, ya no me es posible realizar o implementar acciones relacionadas al cierre progresivo.

Cierre final

Debido que la concesión minera donde se ubica el tajo se encuentra extinguida, la explotación se ha paralizado y no será reiniciada en un corto a mediano plazo largo plazo; el área de este tajo entrará en cierre final.

Estabilidad física

Tajo

- Culminar la construcción de los canales de derivación.
- Reforzar y/o culminar el perfilado del talud de los tajos para evitar su derrumbe.
- Culminar la revegetación del talud de los tajos, en aquellas áreas que quedaron al final de la explotación y reforzar otras que lo requieran.
- Culminar y reforzar el cerco perimétrico para prevenir el acceso a los tajos.
- Implementar y reforzar las señaléticas de seguridad para prevenir el acceso a los tajos.



Estabilidad geoquímica

No ejecutaré ninguna medida porque el mineral no tiene potencial de generar ácido drenaje de mina; además, no se generará afluentes mineros.

Estabilidad hidrológica

Tajo

- Culminar la construcción y/o reforzar los canales de derivación para corregir los cursos de las aguas de escorrentía.
- Culminar el perfilado del talud del tajo y reforzar aquellas que lo requieran para evitar su erosión hídrica.

Establecimiento de la forma del Terreno

Tajo

- Culminar el perfilado del talud del tajo que quedaron al final de la operación, de tal manera que guarde relación con el entorno del área de actividad minera.
- Restituir el suelo orgánico en aquellas áreas impactadas que aún lo requieren.
- Culminar la revegetación de aquellas áreas del tajo que falta su implementación y reforzar aquellas que lo requieran, con especies de la zona para minimizar o reducir el impacto al paisaje y entorno.

Remediación de accesos

Acceso interno

El acceso interno no entrará en cierre final.

Revegetación y reconfiguración del paisaje

Tajo

- Culminar la revegetación en el talud del tajo, que quedaron al final de la explotación.
- Realizar la siembra con especies propias de la zona.
- Reemplazar las plantas marchitas que no lograron desarrollarse o adaptarse.

post cierre.

Aplica medidas de post cierre.

4.1.7. Cronograma de Implementación de las medidas de manejo ambiental.

Cuadro N° 08: Cronograma de Implementación de las medidas de manejo ambiental.

Medidas de Manejo Ambiental	Año 2024						
	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ag
1.- Medidas de corrección y mitigación							
1.1 Medidas para el suelo							
- Construir canales para la derivación de aguas pluviales	X	X	X	X	X	X	
- Descolmatar o limpiar los canales de derivación existentes.	X	X	X	X	X	X	
1.2 Medidas para el relieve							
- Perfilar el talud del tajo, para evitar su derrumbé.	X	X	X				
1.3 Medidas para el paisaje							
- Revegetar la parte frontal del área de la actividad minera	X	X	X				
2.- Medidas de Cierre							
- Estabilidad física					X	X	
- Estabilidad hidrológica					X	X	
- Establecimiento de la forma del Terreno					X	X	
- Revegetación y reconfiguración del paisaje						X	X

4.1.8. Seguimiento y Control.

No realizaré ninguna actividad de monitoreo de estabilidad física, ya que el área del tajo es muy pequeña, que no requiere de mayor cuidado. Además, ya no se continuará con actividades de explotación en el área de actividad minera



Monitoreo de la calidad de aire

No realizaré monitoreos de la calidad del aire, porque las actividades de explotación de agregado ya cesaron; además, no utilicé maquinaria y/o equipos que hayan generado la emisión de partículas.

Monitoreo de ruido

Las actividades de operación (explotación) ya cesaron; por lo que ya no corresponde realizar dicho monitoreo.

Monitoreo de efluentes minero

No realizaré monitoreo de efluentes mineros, porque la actividad de explotación de agregados que realicé es no metálica, con un proceso en seco que no requirió uso de agua; motivo por el cual, no existen efluentes mineros.

Monitoreo de calidad del agua

La actividad de explotación realizada no utilizó aguas lólicas o lénticas en ninguna de sus etapas; además, no se generó efluentes, razón por la cual, no amerita dicho monitoreo.

Monitoreo de la calidad del suelo

No ejecutaré ningún tipo de monitoreo sobre el componente suelo, porque el tipo de mineral que se explotó es no metálico, sin características de generar drenaje ácido de mina; además, no utilicé insumos químicos que pudieran haber afectado su calidad.

Monitoreo de flora y fauna

No realizaré monitoreo de flora y fauna porque el área del tajo ya fue afectada; motivo por el cual, ya no es factible hacer un monitoreo de flora y fauna; además, no existe una línea base ambiental inicial con que comparar los datos.

Monitoreo de estabilidad física

No realizaré ninguna actividad de monitoreo de estabilidad física, ya que el área del tajo es muy pequeña, que no requiere de mayor cuidado. Además, ya no se continuará con actividades de explotación en el área de actividad minera.

V. VERIFICACIÓN DEL ÁREA DE LA ACTIVIDAD MINERA.

5.1 Inspección de campo.

Conforme al acta de fecha 23 de enero de 2024, se realizó la verificación de la actividad minera de ROGER COLLANTES CORONEL, en el derecho minero RUMIÑAHUI 2016, con código N° 010136116, ubicado en el distrito Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento San Martín.



Se realizó un recorrido en el área de la actividad minera, donde se observó una cantera de mineral no metálico de caliza que actualmente ya no se encuentra en explotación, evidenciadas en vistas fotográficas que se adjuntan a la presente.

Se procedió a georreferenciar la cantera y el acceso interno en el sistema de coordenadas UTM/WGS-84/Zona 18S, conforme se detalla a continuación:

Componentes	UTM WGS 84 Zona 18 S	
	Este	Norte
Vía de acceso interno	246454	9332437
	246431	9332481
	246433	9332522
Tajo	246431	9332531

5.2 Procesamiento de datos de campo en gabinete.

Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que la actividad minera de explotación del mineral no metálico caliza se encuentra en el mismo derecho minero RUMIÑAHUI 2016, con código N° 010136116, consignado por ROGER COLLANTES CORONEL, en el Registro Integral de Formalización Minera.

VI. CONCLUSIÓN.

- 6.1 El Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo de la actividad de explotación del mineral no metálico caliza, ubicado en el derecho minero RUMIÑAHUI 2016, con código N° **010136116**, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento San Martín, presentado por **Roger Collantes Coronel**, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales vigentes, por lo que corresponde su aprobación.
- 6.2 El área de la actividad minera de explotación es de 0.855 hectáreas, delimitada en las coordenadas UTM – WGS 84/18S.
- 6.3 Roger Collantes Coronel, debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM, así como de la normativa ambiental vigente, el mismo que es materia de supervisión, fiscalización y sanción por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

6.4 La aprobación del IGAFOM, no comprende las demás las autorizaciones, permisos, licencias y otros requerimientos emitidos por las autoridades competentes conforme a la legislación vigente.

La información presentada por Roger Collantes Coronel en el IGAFOM, están sujetas al procedimiento de fiscalización posterior establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin perjuicio que, de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, las autoridades competentes determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

VII. RECOMENDACIÓN.

Derivar el presente informe al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal correspondiente sobre la aprobación del IGAFOM en su aspecto Correctivo de la actividad minera de explotación de caliza, desarrollada en el derecho minero RUMIÑAHUI 2016 con código N° 010136116, ubicado en el distrito Elías Soplin Vargas, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por ROGER COLLANTES CORONEL con R.U.C. N°10277288724.

VIII. ANEXO

- 8.1. Autorización de salida.
- 8.2. Acta de verificación
- 8.3. Panel fotográfico
- 8.4. Mapa de verificación de componentes.

Es cuanto cumpla con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;



Ramón Arévalo Franco
Ingeniero Metalúrgico
C.I.P. 198396



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

AUTO DIRECTORAL N° 026 -2024-DREM-SM/D

Moyobamba, 29 ENE. 2024

Visto el Informe N° 005-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF, se **REQUIERE** al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para emitir el informe legal correspondiente sobre la aprobación del IGAFOM en su aspecto Correctivo de la actividad minera de explotación de caliza, desarrollada en el derecho minero RUMIÑAHUI 2016 con código N° 010136116, ubicado en el distrito Elías Soplin Vargas, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por ROGER COLLANTES CORONEL con R.U.C. N°10277288724.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

AUTORIZACION

La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, autoriza y acredita al Ing. **RAMON AREVALO FRANCO**, identificado con DNI N° **00805754**, para realizar acción de verificación del cierre final de la actividad minera de extracción de caliza del minero informal Roger Collantes Coronel desarrollada en el derecho minero RUMIÑAHUI 2016, ubicado en el distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento San Martín, en cumplimiento de la función supervisora de la DREM San Martín, en marco del proceso de Formalización Minera Integral creado mediante decreto legislativo N° 1293 y de la Ley N° 27651 – Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minera Artesanal, acciones de supervisión que se llevará a cabo el 23 de enero del presente año.

Moyobamba, 22 de enero de 2024



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

ACTA DE VERIFICACION

siendo las seis horas del día 23 de enero de 2024, el señor Roger Collantes Coronel, identificado con DNI 27728872 titular de la actividad minera de explotación de Caliza, y el representante de la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM-SM) Ing Ramón Arévalo Franco identificado con DNI 00805754, reunidos en el área de actividad para dar inicio a la verificación previa a solicitud del titular tras la presentación de su IGAEM correctivo de cierre.

Se Georeferenciaron lo siguientes:

Acceso

① Este: 246454 ; Norte: 9332437

② Este: 246437 ; Norte: 9332481

③ Este: 246433 ; Norte: 9332522

fajo

① Este: 246431 ; Norte: 9332531

En el área se observó un vic de acceso de aproximadamente 3 metros de ancho, cubierto con maleza (hierba crecida). Asimismo se observó indicios de actividad minera de explotación de mineral no metálico caliza (explotación antigua).

El area de actividad declarada se encuentra
boscosa, y a los alrededores hay actividad
agropecuaria.

Siendo los 11:00 horas del presente día
se da por concluido la verificación, con
señal de conformidad firmaron los presentes



Roser Collantes

27728872



Ing. Ramón Arévalo Franco
SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN



Panel fotográfico



Fotografía N° 1: Acceso interno.



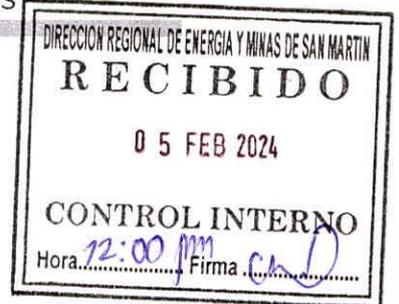
Fotografía N° 2: Área de la actividad minera en cierre.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



INFORME LEGAL N° 013-2024-GRSM/DREM/AEFA

- A :** Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas
- De :** Abg. Alejandro Eduardo Flores Alegre
- Asunto :** Opinión Legal sobre el procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo de la actividad minera de explotación de caliza de Roger Collantes Coronel, ubicado en el derecho minero RUMIÑAHUI 2016, con código 010136116, distrito Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento San Martín.
- Referencia :** - Informe N° 005-2024-GRSM/DREM-DPFME/RAF
- Auto Directoral N° 026-2024-DREM-SM/D
- Fecha :** Moyobamba, 05 de febrero de 2024.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito con fecha de recepción de 17 de enero de 2024, Roger Collantes Coronel, con R.U.C. N° 10277288724 presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la solicitud de cambio de derecho minero, adjuntando el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), en su aspecto Correctivo de la actividad minera de explotación de caliza, desarrollada en el derecho minero RUMIÑAHUI 2016.
- 1.2. Mediante Auto Directoral N° 026-2024-DREM-SM/D de fecha 29 de enero de 2024, sustentada en el Informe N° 005-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 24 de enero de 2024, se solicita la emisión del Informe Legal correspondiente, respecto a la propuesta de aprobación del IGAFOM en su aspecto Correctivo de la actividad minera de explotación de caliza, desarrollada en el derecho minero RUMIÑAHUI 2016 con código N° 010136116, ubicado en el distrito Elías Soplín Vargas, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por ROGER COLLANTES CORONEL con R.U.C. N°10277288724, emitida por el área técnica de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.

II. FUNDAMENTO DE HECHO

- 2.1. Que, el administrado ROGER COLLANTES CORONEL con RUC N° 10277288724 se encuentra con inscripción suspendida en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO; así mismo el derecho minero RUMIÑAHUI 2016 con código N° 010136116 se encuentra en trámite y vigente.



2.3. Que, el área técnica de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energético de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, informa que el 23 de enero de 2024 realizaron la verificación en campo de la actividad declarada por el minero informal Roger Collantes Coronel, conforme al acta de verificación que obra en el expediente administrativo.

2.4. Que, el área técnica de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energético de la Dirección Regional de Energía y Mina de San Martín, señala que el IGAFOM en su aspecto correctivo presentado por Roger Collantes Coronel ha cumplido los requisitos técnicos establecidos en la legislación ambiental vigente, por lo que corresponde su aprobación.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO:

3.1. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *“La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe”*.

3.2. En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *“La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”*.

3.3. Que, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336, establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, establece que: Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitarla modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

A fin de realizar la modificación precipitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda.

3.4. Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, dispone constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El instrumento de Gestión antes referido cumpla (02) aspectos:

1. Correctivo. – Presentación del formato de declaración jurada correspondiente,





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. – Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).

- 3.5. Que, las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- 3.6. Que, el artículo 13 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que luego de evaluado el IGAFOM, la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.
- 3.7. Que, mediante Resolución Ministerial 473-2017-MEM/DM se aprobaron los formatos de contenido del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en su aspecto correctivo y preventivo.
- 3.8. Que, conforme se aprecia en el Informe N° 005-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 24 de enero de 2024, emitido por el Ingeniero Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética, concluye que El Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo de la actividad de explotación del mineral no metálico caliza, ubicado en el derecho minero RUMIÑAHUI 2016, con código N° 010136116, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento San Martín, presentado por Roger Collantes Coronel, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales vigentes, por lo que corresponde su aprobación.
- 3.9. Que, habiéndose cumplido con realizar todas las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM correctivo establecidas en el artículo 8 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336 y al cumplir con las exigencias legales para dicho procedimiento administrativo, corresponde aprobar el IGAFOM en su aspecto correctivo presentado por el administrado ROGER COLLANTES CORONEL con RUC N° 10277288724.



IV. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos el suscrito opina aprobar, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo de la actividad de explotación del mineral no metálico caliza, ubicado en el derecho minero RUMIÑAHUI 2016, con código N° 010136116, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento San Martín, presentado por Roger Collantes Coronel, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM; corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ASESOR LEGAL
CAL: 55403